RESOLUCIÓN No. 2348

(06 de Diciembre de 2021)

Por medio del cual se adiciona el artículo 4 de la Resolución 1024 del 10 de junio de 2020 y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ – EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 633 DE 2000, ACUERDO No. 06 DE 2005, RESOLUCIÓN 1280 DE 2010, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá: a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento[1].

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 96 de la ley 633 de 2000 establece las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes: "1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible - , en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, a través de la resolución número 1280 del 7 de julio de 2010, estableció una escala tarifaria para estos casos, que aplicará a los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con el sistema y método establecidos en la Ley 633 de 2000.

Que el Acuerdo 06 del 6 de mayo de 2005, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los proyectos que requieran licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en las normas ambientales, acogiendo las disposiciones de la ley 99 de 1993 y la ley 633 de 2000.

Que CORPOBOYACÁ mediante la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 0142 del 31 de enero de 2014, adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en la jurisdicción.

[1] Artículo 96 ley 633 de 2000 que modifica el artículo 28 de la ley 344 de 1996.

Que se hizo necesario actualizar los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en la jurisdicción. Con ese propósito se expidió la Resolución No. 1024 del 10 de julio de 2020.

Que mediante Acuerdo 012 del 4 de agosto de 2021 el Consejo Directivo de Corpoboyacá adoptó el procedimiento y los términos de referencia para la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en los actos de declaratoria o Planes de Manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado de que trata del Decreto 1076 de 2015 en la jurisdicción de Corpoboyacá.

Que mediante Acuerdo 013 del 4 de agosto de 2021 el Consejo Directivo de Corpoboyacá adoptó el procedimiento y los términos de referencia para la sustracción de Distritos Regionales de Manejo Integrado de los que trata del Decreto 1076 de 2015 en la jurisdicción de Corpoboyacá.

Que el artículo 8 del Acuerdo 012 y 013 del 4 de agosto de 2021 estableció que el costo del trámite y evaluación de la solicitud de modificación del régimen de usos y la sustracción, debe ser asumida por el peticionario.

Que teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Resolución 1024 de 2020 establece los trámites, licencias, permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de comando y control ambiental vigentes, son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de Corpoboyacá; y que actualmente no contempla los costos que se derivan del trámite de solicitud de modificación del régimen de usos y la sustracción de los Distritos Regional de Manejo Integrado, se hace necesario su incorporación.

En atención a lo anterior,

RESUELVE.

Artículo 1. Adiciónese el artículo 4 de la Resolución 1024 del 10 de junio de 2020 el cual quedará así:

> **Artículo 4. Licencias, permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de comando y control ambiental susceptibles de cobro de servicios por evaluación y seguimiento ambiental.** Los siguientes trámites y, en consecuencia, licencias, permisos, concesiones, autorizaciones e instrumentos de comando y control ambiental vigentes, son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:
>
> > 16. El procedimiento para la modificación del régimen de usos y/o zonificación establecidos en los actos de declaratoria o Planes de Manejo de Distritos Regionales de Manejo Integrado de que trata del Decreto 1076 de 2015 en la jurisdicción de Corpoboyacá.
> >
> > 17. El procedimiento y los términos de referencia para la sustracción de Distritos Regionales de Manejo Integrado de los que trata del Decreto 1076 de 2015 en la jurisdicción de Corpoboyacá.

Artículo 2. Reglamentación interna – La Subdirección de Planeación y Sistemas, en coordinación con la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera, realizarán los ajustes que sean necesarios al Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Artículo 3. Publicación. - Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la Página Web de la Entidad.

Artículo 4. Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERMAN AMAYA TELLEZ
Director General

Proyectó: César Camilo Camacho Suárez.
Secretario General y Jurídico.
Archivada en: Resoluciones